



Informe: SEC-015/2020

Expediente: 2019/PCI_01/000016

Asunto: Concesión administrativa. Bar piscina municipal de verano

A requerimiento de la Alcaldía-Presidencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tengo el honor de emitir el siguiente **INFORME:**

Que se emite en relación con el expediente administrativo para la licitación de la concesión administrativa de la explotación del bar de la piscina municipal de verano, con arreglo a las características que figuran en el pliego de condiciones económicas y administrativas (PCTA), por procedimiento abierto y con varios criterios de adjudicación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, junto con la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

ANTECEDENTES

- 08.10.2019. Propuesta de la Delegación de Deportes.
- 08.10.2019. Informe de los servicios técnicos sobre la disponibilidad de la instalación objeto de concesión y su valoración.
- 02.01.2020. Memoria justificativa de la necesidad de contratación.
- 16.01.2020. Providencia de inicio de expediente de licitación de la concesión administrativa.
- 16.01.2020. Informe de la Delegación de Deportes, de justificación de la no división en lotes del expediente de licitación.
- 21.01.2020. Informe de la Intervención sobre importe de la concesión administrativa y el órgano competente para la adjudicación del contrato.
- 21.01.2020. Pliego de condiciones técnicas, económicas y administrativas (PCTEA) y anexos, propuesto para regir la licitación de la concesión administrativa.
- 23.01.2020. Se traslada el expediente a la Secretaría General, al objeto de que se emita el informe jurídico exigido por el punto octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP.

Código Seguro De Verificación:	Nuestro Padre Jesús, s/n. 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00. E-mail: 055 231 104 UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	28/01/2020 12:13:10	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==			



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Normativa aplicable.

La normativa básica aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).

SEGUNDO. Consideraciones sobre la naturaleza jurídica del contrato.

Según el artículo 9.1 LCSP:

1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con lo anterior, nos encontramos ante un contrato de naturaleza patrimonial, y regulado por su normativa específica, si bien ésta determina que el proceso de preparación y adjudicación del contrato se regule por la normativa sobre contratación del sector público, por lo que se aplican los preceptos de la vigente LCSP en todo lo que no sea incompatible con su naturaleza.

Código Seguro De Verificación:	Nuestro Padre Jesús, s/n. 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00. E-mail: 055 231 024 UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	28/01/2020 12:13:10	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==			



TERCERO. Competencia.

Teniendo en cuenta el valor estimado y su contraste con los recursos ordinarios del presupuesto correspondiente al presente ejercicio del Ayuntamiento de Cantillana, podemos concluir que la competencia para aprobar el PCETA, el gasto, el expediente administrativo y la adjudicación del contrato corresponden a la Alcaldía-Presidencia, en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP y se ratifica en el informe emitido por la Intervención con fecha 21 de enero de 2020.

CUARTO. Procedimiento.

Con carácter previo se han de poner de manifiesto algunas consideraciones que deben observarse en todos los procedimientos de contratación que se tramiten por el Ayuntamiento de Cantillana. En primer lugar, señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta. No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir la utilización de los medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas cuando se de alguna de las condiciones señaladas en el apartado 3 de la citada disposición adicional, previo informe en el que se indiquen las razones que por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

En segundo lugar y, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. En este caso, consta informe de la Delegación de Deportes sobre la improcedencia de la división en lotes del presente contrato.

En tercer lugar y, de conformidad con el artículo 145.1 LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o del coste, como el cálculo del coste del ciclo de la vida. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de la vida.

Código Seguro De Verificación:	Nuestro Padre Jesús, s/n. 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00. E-mail: 055.231.024 UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	28/01/2020 12:13:10	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==			



Sin perjuicio de lo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de la vida.

No obstante lo anterior, la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá en todo caso, en la adjudicación de los contratos reflejados en el artículo 145.3 de la LCSP.

En cuarto lugar, el artículo 135.1 de la LCSP señala que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante el cual se integrará de forma exclusiva y excluyente bien en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien en el servicio de información que a tal efecto se estableciera en la Comunidad Autónoma. Para dar cumplimiento a esta obligación la LCSP adopta dos medidas trascendentales:

1. La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público es causa de nulidad de pleno derecho de los contratos (artículo 39.2.c LCSP).
2. Los plazos para presentar las ofertas comienzan a computarse a partir de la publicación de los anuncios en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículos 134.2, 156.6 y 159.3 LCSP).

En el expediente analizado se opta por el procedimiento abierto (artículos 156 y siguientes LCSP), tramitación ordinaria (artículos 116 y 117 LCSP), con la aplicación de varios criterios de adjudicación (artículo 145 LCSP). Así, el artículo 156.1 LCSP prevé que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En el caso que se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 145 de la LCSP. Así, se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuren definidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Centrándonos en el expediente objeto del presente informe y, en el caso de que se decida contratar a través del procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, en opinión de quien suscribe deberían reunirse, sustancialmente, los siguientes trámites, sin perjuicio del resto de los que resulten obligatorios y de los mencionados con anterioridad:

1. Obra en el expediente memoria justificativa acerca de la necesidad e idoneidad del contrato, así como la elección del mismo y los criterios a aplicar referente a la solvencia, valor estimado y las características que al efecto establece el artículo 116 LCSP.

Código Seguro De Verificación:	Nuestro Padre Jesús, s/n. 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00. E-mail: 055.231.024 UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	28/01/2020 12:13:10	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==			



2. Pliego de Condiciones Técnicas, Económicas, Administrativas (PCTEA) para la contratación, en el que se especifique el objeto del contrato, tipo de licitación y los demás datos y circunstancias previstas en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 122 de la LCSP. Este pliego será aprobado por el órgano de contratación competente conforme a la disposición adicional segunda de la LCSP.
3. A estos efectos y partiendo de que el presente informe sólo alcanza a cuestiones de estricta legalidad y no de oportunidad, se estima que la propuesta de PCTEA que se incluye en el expediente reúne básicamente el contenido a que se refiere el artículo 67 del RGLCAP y el 122 de la LCSP, todo ello salvo error, omisión o posibles modificaciones posteriores a la elaboración del presente informe.

En concreto, en el documento se recogen los elementos exigidos por el artículo 60 del RBELA para la licitación de las concesiones administrativas sobre bienes de dominio público.

4. Una vez completado el expediente de contratación será preciso su fiscalización por la Intervención (artículos 116.3 de LCSP y 138.5 del RGLCAP en relación con los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) en el que se han de valorar las repercusiones de la contratación en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
5. Resolución del órgano competente en la que se apruebe el expediente de contratación, el gasto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y se ordene el inicio de la fase de licitación.
6. **Tras la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y expediente de contratación por el órgano competente, la documentación del expediente deberá ser sometida a información pública por plazo de veinte días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 RBELA.**
7. Finalizada la información pública sin reclamaciones, o resueltas éstas en caso de haberse presentado, se convocará licitación de conformidad con los procedimientos y formas de adjudicación establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, mediante anuncio de la licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Cantillana, que estará alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.
8. Presentación de ofertas por los interesados, acompañando la documentación prevista en el PCTEA.

Código Seguro De Verificación:	Nuestro Padre Jesús, s/n. 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00. E-mail: 055231@ca	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	28/01/2020 12:13:10
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==		





9. Adjudicación motivada. Se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación relativa a estar al corriente en sus obligaciones fiscales y del resto que se exija en el expediente de contratación (artículos 150 y 151 LCSP).

El nombramiento obligatorio de un responsable del contrato (artículo 62 LCSP), que podrá estar o no vinculado a la entidad, debiendo en el primer caso respetar el estatus laboral que ocupe en la Corporación. En el caso de que sea ajeno a la Corporación, su designación deberá respetar la legislación laboral o de contratación administrativa que resulte aplicable.

La adjudicación se notificará a los licitadores, con el contenido que se menciona en el artículo 151 de LCSP. La resolución de adjudicación se publicará en el perfil del contratante (artículos 63 y 151 de LCSP). Deberán cumplirse además los trámites y notificaciones previstos en la LCSP, así como en el resto de la normativa aplicable.

10. Habida cuenta de las características del contrato, procede la publicidad de la formalización del contrato tal y como señala el artículo 154 de la LCSP.
11. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato y a los efectos del ejercicio de su función fiscalizadora, se remitirá a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000,00 € tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marcos; de 450.000,00 € tratándose de suministros y de 150.000,00 € en los de servicios y contratos administrativos especiales (artículo 335 LCSP).

Igualmente se deberán comunicar a la Cámara de Cuentas de Andalucía las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las alteraciones del precio y del importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados. Del importe citado en el PCAP, como se ha indicado anteriormente, resulta que NO nos encontramos en el supuesto previsto en el artículo 335 LCSP, por lo que no deberá remitirse a la Cámara de Cuentas la documentación antes expresada.

12. Deberá remitirse a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la información a que se refiere el artículo 346 LCSP en relación con el artículo 31 del RD 87/2009, en los plazos previstos en dicha normativa, todo ello a efectos estadísticos.

En visto de lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo establecido en el punto octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP, previamente a la aprobación del expediente de contratación se ha de indicar lo siguiente:

- Se considera, conforme a lo dispuesto en el artículo 346 de la LCSP, que el órgano competente para la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la información sobre los contratos que reglamentariamente se determine, es el órgano de contratación, tal y como señala expresamente el citado precepto.

Código Seguro De Verificación:	Nuestro Padre Jesús, s/n. 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00. E-mail: 055 231 1024 UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	28/01/2020 12:13:10	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==			



Ayuntamiento de
Cantillana

- Que con respecto al responsable del contrato ya se ha indicado su necesidad y exigencia en el presente informe.
- Con respecto a la garantía definitiva, la misma se deberá dar traslado a la Tesorería Municipal una vez presentada por parte del licitador que resulte adjudicatario, para su debida custodia y gestión administrativa.

QUINTO. Conclusión.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Secretaría General considera que, observándose los hitos señalados en el presente informe, procede la aprobación del presente expediente por el órgano de contratación.

Es cuanto tengo que informar sobre el asunto planteado, no obstante los argumentos sostenidos quedan sometidos a cualquier otra interpretación basada en criterios de mejor Derecho.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Antonio Díaz Arroyo.

Código Seguro De Verificación:	Nuestro Padre Jesús, s/n. 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00. E-mail: 055 231 024 UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	28/01/2020 12:13:10	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/UQpVJjEgZVYm/jcqm0Q/+g==			